



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que durante el término de ejecutoria de la providencia adiada el 29 de noviembre de 2023, mediante la cual se requirió a la parte demandante para que allegara un avalúo comercial del inmueble, la parte demandante a través de su apoderado judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión. Hábiles los días 1, 4 y 5 de diciembre de 2023.

Calarcá, 19 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ISABEL PARRA MORALES
DEMANDADO: DIANA RUBY VALENCIA MENDEZ
RADICADO: 631304003002-2020-00234-00
ASUNTO: RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA ADIADA EL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2023.

FIJACIÓN Y TRASLADO EN LISTA: Previa fijación en lista por el término de un (1) día córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado a través de apoderado judicial por la demandante ISABEL PARRA MORALES, contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se le requirió para que allegara un avalúo comercial del inmueble. (Artículo 110 e inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso).

Calarcá Quindío, 19 de diciembre de 2023. El día de hoy se fijó por traslado N° 052

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

OFICIO DE PROCESO RAD. 2020-00234

Hernán Herrera Giraldo <herhegi@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 2:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarcá <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

RECURSO DE ISABEL PARRA.pdf;

Señor
Diego Alejandro arias Sierra
Juez Segundo Civil Municipal
Calarcá

Referencia. Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante. Isabel Parra Morales
Demandada. Diana Ruby Valencia Méndez
Radicado. 63-130-4003-002-2020-00234-00
Asunto. Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art 318 del C.G.P, que concede el recurso de reposición contra los autos del Juez y en concordancia con el art. 320 del C.G.P, que concede el recurso de apelación, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1517 del 29 de noviembre de 2023, por medio del cual se requiere avalúo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P el día 25 de octubre de 2023, presenté el avalúo del 50% del predio embargado y secuestrado en este proceso, para cuyo avalúo aporté el Certificado Catastral Nacional No 2298-9657-31-50-298-0 del 25 de octubre del 2023, donde el predio tiene un avalúo catastral de \$25'726.000.

Reiteradas sentencias de la Corte Suprema De Justicia entre ellas AC842-2022 radicación No 11001-02-030002021, de La Corte Constitucional la sentencia T-531-10 - Corte Constitucional de Colombia, reiteran que la parte demandante puede presentar de conformidad con el art. 444 del C.G.P , que habla del habla del avalúo y el pago con producto y dice: "...practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá el avalúo de los bienes conforme las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para el efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. De los avalúo que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados, presenten sus objeciones. Quienes no hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado por tres (3) días..."

“...4. Tratándose de bienes inmuebles, será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en forma indicada en el numeral 1°...”.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud al señor Juez, reponga el auto que ordena en 10 días, presentar un nuevo avalúo y en su defecto se tenga el avalúo presentado, una vez dado traslado a la demandada para su conocimiento, en caso de no reponerse téngase este escrito para el recurso de apelación.

Señor, Juez, Atentamente;



Hernan Herrera Giraldo
CC. 4'400.161 de Calarcá
T.P. 25.454 del C.S.J
herhegi@hotmail.com
hernanabog5@gmail.com
Telefono. 3105057544

04 de diciembre de 2023

Señor, Juez, Atentamente;



Hernan Herrera Giraldo
CC. 4'400.161 de Calarcá

T.P. 25.454 del C.S.J
herhegi@hotmail.com
hernanabog5@gmail.com
Telefono. 3105057544

01 de diciembre de 2023